

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I - No. 39

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 26 de agosto de 1992

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SILVERIO SALCEDO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

CONGRESO PLENO

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 26 de agosto de 1992, a las 3:00 p. m.

I

Llamado a lista de los honorables Senadores.

II

Llamado a lista de los honorables Representantes.

III

Elección de los Magistrados integrantes de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (en desarrollo de lo previsto en la Constitución Política, y las nuevas disposiciones reglamentarias del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 artículo 20).

IV

Lo que propongan los honorables Congresistas, los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

V

Lectura y aprobación del Acta.

El Presidente del Congreso,

JOSE BLACKBURN CORTES

El Vicepresidente del Congreso,

CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario del Congreso,

Pedro Pumarejo Vega.

El Subsecretario del Congreso,

Silverio Salcedo Mosquera.

Ternas presentadas por el Gobierno Nacional para la elección de Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de agosto de 1992.

Señores doctores

JOSE BLACKBURN CORTES

Presidente del honorable Senado de la República,

CESAR PEREZ

Presidente de la honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Señores Presidentes:

En desarrollo de lo previsto en la Constitución Política y en la Ley 05 de 1992, el Gobierno se permite enviar por su digno conducto a la consideración del Congreso Nacional siete ternas para la elección de los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

La integración de cada una de las ternas ha sido dispuesta siguiendo el orden alfabético del apellido de los candidatos.

Alfonso Clavijo González
 Ana Isabel Fajardo Garavito
 Amelia Mantilla Villegas
 Edgardo José Maya Villazón
 Ricardo Sánchez Angel
 Oscar Sánchez Giraldo
 Rómulo González Trujillo
 Jorge Ortiz Rubio
 Sergio Quiroz Plazas
 Pedro José Barreto
 Myriam Donato de Montoya
 María Inés Ortiz Barbosa
 Leovigildo Bernal Andrade
 Juan de Jesús Gutiérrez Guerrero
 Antonio José Pinillos Abozaglo

Jaime Giraldo Angel
 Enrique Camilo Noguera Aarón
 Jaime Enrique Sanz de Alvarez
 Fernando Coral Villota
 Alvaro Echeverry Uruburu
 Rafael Vergara Navarro

Con sentimientos de consideración y aprecio,

El Presidente de la República,

El Ministro de Justicia,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

Andrés González Díaz

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 107 DE 1992 SENADO

por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la carta dental para fines de identificación.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1993 en todos los consultorios odontológicos, tanto públicos como privados será obligación levantar una carta dental según modelo que se determina en esta ley.

Artículo 2º Para fines de identificación de las personas se unifica la dactiloscopia según el sistema utilizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en el registro decadaactilar.

Artículo 3º La Registraduría del Estado Civil al tomar las huellas digitales con el fin de expedir documentos de identidad, lo hará en dos formatos: Uno de los formatos será archivado en el lugar de expedición del documento, y el otro se archivará en la capital de la República. La unificación de los registros dactiloscópicos será obligación de todas las entidades del Estado, de acuerdo a lo expresado en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 4º En caso de fallecimiento de personas sin identificación que requieran necropsia médico-legal, el funcionario que practica el levantamiento, a más de la descripción de las características físicas, anotará el estado de la dentadura y ordenará al médico que realice la necropsia, examen y descripción de los dientes.

Parágrafo. Si en el sitio de las diligencias hay servicio odontológico oficial, al respectivo profesional le ordenará la práctica de la carta dental adoptado en la presente ley.

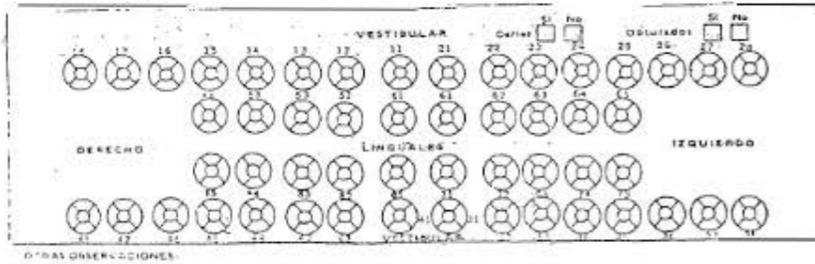
Artículo 5º Las características físicas y odontológicas de las personas fallecidas sin identificar, así como la descripción de la ropa que utilizaba serán anotadas en un acta especial que debe ser enviada al respectivo Instituto de Medicina Legal de la capital de cada departamento, intendencia o comisaría.

Artículo 6º El Instituto de Medicina Legal llevará un registro de personas fallecidas sin identificar y establecerá una red de información entre sus diferentes oficinas con el fin de lograr su identificación.

Artículo 7º Para fines de identificación de las personas adoptase el siguiente esquema de la dentadura:

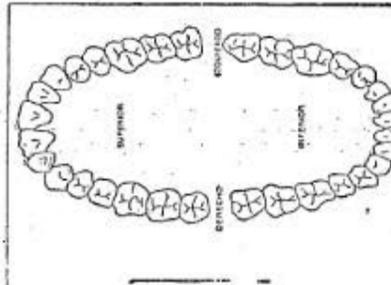
ESQUEMA # 1

Diente obturado (azul) amalgama; lleno- resina; rayado
 Dientes faltantes (Rayo horizontal)
 Dientes destruidos por caries (rojo)
 Dientes destruidos por trauma (negro)
 ODONTOGRAMA (Para ser llenado por el odontólogo)



ESQUEMA # 2

FECHA: No de necropsia:



Parágrafo. La descripción dental señalada como número 1, será llenada por el funcionario que practica la diligencia del levantamiento. La señalada como número 2, será llenada por el médico, en caso de no existir odontólogo. La número 3, será llevada por el odontólogo, o por la auxiliar de odontología, la que será igual a la de la historia clínica odontológica.

Artículo 8º Los Personeros Municipales velarán porque las normas sobre personas fallecidas sin identificar se cumplan.

Parágrafo. Los alcaldes proveerán de cartas dentales y de dactiloscopia a las autoridades locales.

Artículo 9º Autorízase al Gobierno Nacional para que haga los traslados presupuestales que demanda el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 10. Esta ley rige desde su publicación.

De los señores Congresistas,
Dario Londoño Cardona
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre los múltiples problemas que atraviesa Colombia por la violencia generalizada, se destaca el de gran número de personas que fallecen sin identificación, ocasionando en el entorno familiar a más de los problemas afectivos por la desaparición del ser querido, enormes dificultades de orden práctico, puesto que si no se logra la identificación de una persona muerta, sus familiares deben esperar todos los trámites que ordena la ley civil para declarar la muerte por presunción de desaparición. En muchas oportunidades la correcta identificación de un cadáver se dificulta por no anotar sistemáticamente las características de su individualidad.

De esas características hay dos que revisten especial importancia para lograr el cometido de identificación:

1. La carta dental.
2. La dactiloscopia.

La carta dental no quedó incluida como norma obligatoria en el Código de Ética del Odontólogo y aunque existen muchos modelos, debe procesarse, con el fin de sistematizar la identificación de personas, un odontograma completo, pero también fácil de llenar.

El esquema propuesto tiene como ventaja la de ser el modelo llevado por el Sistema Nacional de Salud para la atención odontológica que fue aprobado en todo el Departamento de Antioquia en 1990 y es un instrumento familiar para todos los odontólogos.

Los dientes son la estructura más dura del organismo, y ello permite que a pesar de la putrefacción que destruirá en pocos días las posibilidades de la toma de una dactiloscopia o del paso de los meses o de los años, permanezcan como prueba de identificación plena de las personas.

Es necesario además unificar en todo el país el odontograma para fines de identificación, de tal manera que no sólo en Colombia, sino en cualquier lugar del mundo que fallezca un colombiano puede aportarse una prueba de plena validez sobre su certera identificación.

La dactiloscopia de otra parte, ha demostrado su utilidad como sistema de identificación. En Colombia sin embargo, no ha habido unificación en los diferentes métodos y así cada institución (DAS, F2, prisiones, Registraduría, Agencias Municipales), puede tener su propio método, lo que dificulta su cotejo.

En la Registraduría además, que es la que mayor número de huellas digitales tiene, sólo existe un archivo nacional, que torna muy

difícil la oportuna consulta y cotejo de las huellas tomadas en diferentes lugares a Bogotá y en la misma capital, por lo gigantesco del archivo nacional, no es tampoco práctica su consulta, lo que hace que sea indispensable su descentralización.

El método de clasificación utilizado por la Registraduría se escoge por ser el que mayor número de huellas digitales tiene archivadas, y expedir permanentemente en todos los municipios las tarjetas de identidad para menores y las cédulas para los adultos.

La carta dental con fines de identificación, permitirá que en cada consultorio particular o del Estado exista un archivo permanente actualizado de la característica individual de una persona que mayor resistencia tiene y ha de servir de cotejo para muchas circunstancias tanto en la vida civil (suplantaciones), como de constancia de la individualidad en caso de muerte o violencia.

La carta dactiloscópica será el otro pilar que va a permitir que en cada municipio quede ese archivo de la otra de las características físicas de las personas, que al tener un solo sistema de clasificación dará oportunidad para procesar mediante programas de bases de datos esas peculiaridades individuales.

Esta ley brinda también y de manera muy directa, apoyo a la administración de identificación personal, puesto que ya en todas las Regionales de Medicina Legal del país existe el recurso humano de odontólogos y de dactiloscopia, que pueden cotejar la información recogida en cualquier apartado lugar del país, comparando con la carta dental del odontólogo particular o del servicio oficial, si es del caso y también en el archivo municipal de huellas digitales.

Este proyecto se ha elaborado con la asistencia permanente de personal técnico del Instituto de Medicina Legal, con quienes se ha analizado lo útil y práctico del mismo

siendo necesario reconocer en forma expresa el aporte del Director Regional de Noroccidente de esa institución, con sede en Medellín, doctor César Augusto Giraldo G., uno de los expertos colombianos más reconocidos mundialmente.

Darío Londoño Cardona
Senador por Antioquia.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., 19 de agosto de 1992.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 107 de 1992, "por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la carta dental para fines de identificación", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la fecha ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

19 de agosto de 1992.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
José Blackburn Cortés.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

ESQUEMA Nº 1

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTITUTO SECCIONAL DE MEDICINA LEGAL
MEDELLIN - COLOMBIA

TIPO DE PROTESIS TOTAL O CAJA DE DIENTES		DENTADURA SUPERIOR	DENTADURA INFERIOR	CON DIENTES AMARILLOS (ORO)	CON DIENTES BLANCOS (PLATINO)
REMOVIBLE (PUENTE)	METALICA ACRILICO				
	METALICA COLOR				
FIJA	PORCELANA				

PROYECTO DE LEY NUMERO 111 DE 1992

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989.

El Congreso de Colombia,

Visto el texto del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscrita en Caracas el 11 de noviembre de 1989, que a la letra dice:

ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA

Los Estados signatarios del presente Acuerdo, Miembros del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana;

Conscientes de que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad;

Convencidos de la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente;

Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las partes entienden por "obras cinematográficas en coproducción" a las realizadas en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos, o más países Miembros del presente Acuerdo en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo entre las empresas coproductoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país.

ARTICULO II

A los fines del presente Acuerdo se considera obra cinematográfica aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología.

ARTICULO III

Las obras cinematográficas realizadas en coproducción, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, serán consideradas como nacionales por las autoridades competentes de cada país coproductor. Estas obras se beneficiarán de las ventajas

previstas para las obras cinematográficas nacionales por las disposiciones de la ley vigente en cada país coproductor.

ARTICULO IV

Para gozar de los beneficios del presente Acuerdo, los coproductores deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Normas de Procedimientos, señaladas en el Anexo "A" del presente Acuerdo y que se consideran como parte del mismo.

ARTICULO V

1. En la coproducción de las obras cinematográficas la proporción de cada uno de los respectivos aportes de los coproductores no podrá ser inferior al 20%.

2. Las obras cinematográficas realizadas bajo este Acuerdo no podrán tener una participación mayor al 30% de países no miembros y necesariamente el coproductor mayoritario deberá ser de uno de los países miembros.

La SECI podrá aprobar por vía de excepción y conforme al Reglamento que para tal fin elabore la CACI, variaciones a estos porcentajes.

3. Las aportaciones de los coproductores minoritarios miembros deben comportar obligatoriamente una participación técnica y artística efectiva.

La aportación de cada país coproductor incluirá dos actores nacionales de cada país en papeles principales o secundarios y además, por lo menos, dos de cualesquiera de los siguientes elementos: autor de la obra pre-existente, guionistas, director, compositores musicales, montador jefe o editor, director de fotografía, director de arte o escenógrafo o decorador jefe, director de sonido o sonidista de campo o mezclador jefe; un solo elemento si se trata del director.

ARTICULO VI

Las Partes se comprometen a:

a) Que las obras cinematográficas en coproducción, de conformidad con el Artículo I del presente Acuerdo, serán realizadas con profesionales nacionales o residentes de los Estados Miembros.

b) Que los Directores de dichas coproducciones sean nacionales o residentes de los Estados Miembros o coproductores de América Latina, del Caribe u otros países de habla hispana o portuguesa.

c) Que el Director sea la máxima autoridad artística y creativa en la coproducción.

d) Que las coproducciones realizadas bajo el presente Acuerdo, respeten la identidad cultural de cada país coproductor habladas en cualquier lengua de la región.

ARTICULO VII

1. El revelado del negativo en los procesos de post-producción será realizado en cualesquiera de los Estados Miembros o coproductores. Excepcionalmente, y previo acuerdo de los coproductores podrá ser realizado en otros países.

2. La impresión o reproducción de copias será efectuada respetando la legislación vigente de cada país.

3. Cada coproductor tendrá derecho a los contratipos, duplicados y copias que requiera.

4. El coproductor mayoritario será el encargado de la custodia de los originales de imagen y sonido, salvo que el contrato de coproducción especifique otras modalidades.

5. Los contratipos, duplicados y copias a que se refiere este artículo podrán realizarse por cualquier método existente.

6. Cuando la coproducción se realice entre países de distinta lengua, existirán las versiones que los coproductores acuerden, conforme a la legislación vigente en cada país.

ARTICULO VIII

En principio, cada país coproductor se reservará los beneficios de la explotación en su propio territorio. Cualquier otra modalidad contractual requerirá la aprobación previa de las autoridades competentes de cada país coproductor.

ARTICULO IX

En el contrato a que se refiere el Artículo I se establecerán las condiciones relativas a la repartición de los mercados entre los coproductores, mercadeo, áreas, responsabilidades, gastos, comisiones, ingresos y cualesquiera otras condiciones que se consideren necesarias.

ARTICULO X

Será promovida con particular interés la realización de obras cinematográficas de especial valor artístico y cultural entre empresas productoras de los Estados Miembros de este Acuerdo.

ARTICULO XI

1. Los créditos o títulos de obras cinematográficas realizadas bajo el presente Acuerdo deberán indicar, en cuadro separado, el carácter de coproducción de la misma y el nombre de los países participantes.

2. A menos que los coproductores decidan otra cosa, las obras cinematográficas realizadas en coproducción serán presentadas en los Festivales Internacionales

por el país del coproductor mayoritario o, en el caso de participaciones financieras igualitarias, por el país del coproductor del cual el director sea residente.

3. Los premios, subvenciones, incentivos y demás beneficios económicos que fuesen concedidos a las obras cinematográficas, podrán ser compartidos entre los coproductores, de acuerdo a lo establecido en el contrato de coproducción y a la legislación vigente en cada país.

4. Todo premio que no sea en efectivo, es decir, distinción honorífica o trofeo concedido por terceros países a obras cinematográficas realizadas según las normas establecidas por este Acuerdo, será conservado en depósito por el coproductor mayoritario, o según lo establezca el contrato de coproducción.

ARTICULO XII

En el caso de que una obra cinematográfica realizada en coproducción sea exportada hacia un país en el cual las importaciones de obras cinematográficas están sujetas a cupos o cuotas:

a) La obra cinematográfica se imputará, en principio, al cupo o cuota del país cuya participación sea mayoritaria.

b) En el caso de obras cinematográficas que comporten una participación igual entre los países, la obra cinematográfica se imputará al cupo o cuota del país que tenga las mejores posibilidades de exportación.

c) En caso de dificultades, la obra cinematográfica se imputará al cupo o cuota del país coproductor del cual el director sea residente.

d) Si uno de los países coproductores dispone de la libre entrada de sus obras cinematográficas en el país importador, las realizadas en coproducción, serán presentadas como nacionales por ese país coproductor para gozar del beneficio correspondiente.

ARTICULO XIII

Las partes concederán facilidades para la circulación y permanencia del personal artístico y técnico que participe en las obras cinematográficas realizadas en coproducción, de conformidad con el presente Acuerdo. Igualmente, se concederán facilidades para la importación y exportación temporal en los países coproductores del material necesario para la realización de las coproducciones, según la normativa vigente en cada país.

ARTICULO XIV

1. La transferencia de divisas generada por el cumplimiento del contrato de coproducción se efectuará de conformidad con la legislación vigente en cada país.

2. Además de la especificación de los modos de pago y de las distribuciones de ingresos, podrá acordarse cualquier sistema de uso o intercambio de servicios, materiales y productos, que sea de la conveniencia de los coproductores.

ARTICULO XV

Las autoridades competentes de los países coproductores se comunicarán las informaciones de carácter técnico y financiero relativas a las coproducciones realizadas bajo este Acuerdo.

ARTICULO XVI

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación. Entrará en vigor cuando por lo menos tres (3) de los Estados signatarios hayan depositado ante la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) el Instrumento de Ratificación.

ARTICULO XVII

El presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de los Estados Iberoamericanos que sean partes del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento respectivo ante la SECI.

ARTICULO XVIII

Cada una de las partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Convenio mediante la notificación escrita a la SECI. Esta denuncia surtirá efecto para la parte interesada un (1) año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por la SECI y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de este Acuerdo por el país denunciante.

ARTICULO XIX

La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) tendrá como atribución velar por la ejecución del presente Acuerdo, examinar las dudas y controversias que surgieren de su aplicación y mediar en caso de conflicto.

ARTICULO XX

A voluntad de uno o varios de los Estados Miembros, podrán proponerse modificaciones al presente Acuerdo, a través de la SECI, para ser consideradas por la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) y aprobadas por la vía diplomática.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Caracas, Venezuela, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Por la República Argentina:
El Director del Instituto Nacional de Cinematografía,

Octavio Getino.

Por la República de Colombia:
El Ministro de Comunicaciones,

Enrique Danies Rincones.

Por la República de Cuba:
El Presidente del Instituto Cubano del Arte y la Industria Cinematográfica,

Julio García Espinosa.

Por la República de Ecuador:
El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,

Francisco Huerta Montalvo.

Por los Estados Unidos Mexicanos:
El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,

Alejandro Sobarzo Loaiza.

Por la República de Nicaragua:
El Director General del Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE),

Orlando Castillo Estrada.

Por la República de Panamá:
El Director del Departamento de Cine de la Universidad de Panamá,

Fernando Martínez.

Por la República del Perú:
La Directora General de Comunicación Social del Instituto Nacional de Comunicación Social,

Elvira de la Puente de Besaccia.

Por la República de Venezuela:
La Encargada del Ministerio de Fomento,

Imelda Cisneros.

Por la República Dominicana:
El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,

Pablo Guidicelli Velázquez.

Por la República Federativa de Brasil:
El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,

Renato Prado Guimaraes.

ANEXO "A"

Normas de procedimiento para la ejecución del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica.

Para la aplicación del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, se establecen las siguientes normas:

1. Las solicitudes de admisión de coproducción cinematográfica bajo este Acuerdo, así como el contrato de coproducción correspondiente, se depositarán ante las autoridades competentes de los países coproductores previamente al inicio del rodaje de la obra cinematográfica. Así mismo, se depositará una copia de dichos documentos ante la SECI.

2. Dichas solicitudes de admisión de coproducción cinematográfica deberán acompañarse de la siguiente documentación en el idioma del país correspondiente:

2.1. Los documentos que certifiquen la propiedad legal por parte de los coproductores de los derechos de autor de la obra a realizar, sea ésta una historia original o una adaptación.

2.2. El guión cinematográfico.

2.3. El contrato de coproducción, el cual deberá especificar:

- a) El título del proyecto.
- b) El nombre de los guionistas, su nacionalidad y residencia.
- c) El nombre del director, su nacionalidad y residencia.
- d) El nombre de los protagonistas, su nacionalidad y residencia.
- e) Presupuesto por rubros en la moneda que determinen los coproductores.
- f) El monto, las características y el origen de las aportaciones de cada coproductor.
- g) La distribución y características de las recaudaciones y el reparto de los mercados.
- h) La indicación de la fecha probable para el inicio del rodaje de la obra cinematográfica y su terminación.

3. La sustitución de coproductor por motivos reconocidos como válidos por los demás coproductores, deberá ser notificada a las autoridades cinematográficas de los países coproductores y a la SECI.

4. Las modificaciones introducidas eventualmente en el contrato original deberán ser notificadas a las autoridades competentes de cada país coproductor y a la SECI.

5. Una vez terminada la coproducción, las respectivas autoridades gubernamentales procederán a la verificación de los documentos, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de este Acuerdo, de las Reglamentaciones correspondientes y del contrato respectivo; hecho esto, las autoridades respectivas procederán a otorgar el Certificado de Nacionalidad.

La suscrita Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Hace constar:

Que la presente reproducción es fotocopia fiel e íntegra del texto certificado del "Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica", suscrito en Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989, que reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio. Dada en Santafé de Bogotá, a nueve (9) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

Clara Inés Vargas de Losada.
Subsecretaría Jurídica.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 3 de abril de 1992.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) César Gaviria Trujillo.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Noemí Sanín de Rubio.

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989.

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional.

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los ...

Presentado al honorable Congreso de la República por la suscrita Ministra de Relaciones Exteriores,

Ministra de Relaciones Exteriores.

Noemí Sanín de Rubio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 189, 2 y 224 de la Constitución Política tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989.

El "Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica", se suscribió conjuntamente con el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana. La finalidad del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción, es la de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados miembros.

Con este acuerdo se pretende entrar a combatir los gastos de una producción, por cuanto la realización de un film efectuado por un solo país, resulta una carga demasiado onerosa. Los gastos son muy altos para que sean soportados únicamente por un país.

Esta es una de las razones por las cuales la producción de cine nacional es tan baja. Por ejemplo, según los datos consagrados en la revista Cine Cifras, en 1986 sólo cuatro (4) películas nacionales fueron estrenadas. En 1987, solamente siete (7) y en 1988 únicamente dos (2). Estas cifras muestran sólo las producciones que fueron estrenadas, o sea, aquellas que a pesar de los tropiezos de carácter económico lograron ser terminadas, y qué decir de aquel centenar de productores que todavía están solicitando créditos y buscando un productor con el fin de terminar un film que se inició hace un par de años o tal vez más.

Este acuerdo permite y facilita la coproducción entre dos o más de los países signatarios. De otra parte consagra ventajas tales como la establecida en el Artículo III, al considerar las obras realizadas en la coproducción como nacionales por las autoridades competentes de dichos países, y por consiguiente la de recibir los beneficios señalados en las leyes de los países coproductores. Además, limita a un 30% la participación de los países no miembros del acuerdo en una coproducción, y le otorga mayor participación a los países signatarios.

Al encontrar apoyo entre los países de América Latina para la coproducción de las películas, además del ahorro en términos económicos habrá un considerable ahorro en tiempo.

Se aunarán esfuerzos, de manera que cada país efectuará aportes de carácter técnico y artístico. Así, se generará empleo, se apoyará el talento nacional y se evitará la fuga de divisas.

Ahora bien "El Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica", permitirá adelantar el intercambio de programas que por su temática contribuyan especialmente a la integración de las regiones fronterizas de nuestros países. Verdaderamente responde a los esfuerzos de contribución de conocimiento mutuo y a la preservación del patrimonio cultural de la región. Se podrán concretar proyectos cinematográficos de coproducción, tomando como elemento básico temas de identificación cultural latinoamericana. A través de este acuerdo se estimulará la realización de actividades que persigan el intercambio de conocimientos y la capacitación de los cinematografistas de los países asociados en las áreas de producción, sonido, etc., y se contribuirá a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica.

Finalmente, es necesario resaltar el espíritu de cooperación de los países signatarios del convenio, al consagrar el fomento de las muestras culturales recíprocas y al promover la exhibición comercial de la producción de los países miembros. Esta voluntad se traduce en mayores ingresos para los países miembros al obtener el apoyo para la producción de películas de manera conjunta.

Honorables Senadores y Representantes,

Noemí Sanín de Rubio.
Ministra de Relaciones Exteriores.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes.

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de agosto de 1992

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 111 de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la fecha ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 20 de 1992.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del del honorable Senado de la República,

JOSE BLACKBURN CORTES

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 32 DE 1992
CAMARA

(Primer periodo ordinario).

por medio de la cual se crea la Corporación Autónoma Regional para el manejo integral de los avances del río Medellín-Porce.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Corporación Autónoma Regional para el manejo integral de las cuencas del río Medellín-Porce, como un establecimiento descentralizado del orden nacional, adscrito al Departamento Nacional de Planeación, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa para el cumplimiento de las funciones señaladas en la presente ley.

Artículo 2º La Corporación tendrá como objeto principal promover y encausar el desarrollo ambiental de la región comprendida bajo su jurisdicción, mediante la plena utilización de los recursos humanos, naturales y económicos.

Artículo 3º La Corporación tendrá jurisdicción en los municipios de:

1) Caldas, 2) Sabaneta, 3) Itagüí, 4) Envigado, 5) Medellín, 6) Bello, 7) Copacabana, 8) Girardota, 9) Barbosa, 10) La Estrella, 11) Donmatías, 12) Santo Domingo, 13) Yolombó, 14) Amalfi, 15) Carolina, 16) Gómez Plata, 17) Guadalupe, 18) Angostura, 19) Entrerrios.

Parágrafo. La Corporación tendrá como domicilio la ciudad de Medellín, teniendo en cuenta los factores de equidistancia, de vías de comunicación, de facilidades para su instalación.

Artículo 4º La Corporación tendrá las siguientes funciones:

A. Elaborar, adoptar y ejecutar el plan maestro de desarrollo ambiental del área, de su jurisdicción en concordancia con las políticas y directrices de los planes de desarrollo nacional y departamental.

B. Fortalecer los mecanismos de coordinación, evaluación y control de los planes, programas y proyectos que las entidades gubernamentales de todo orden deben realizar en el territorio de su jurisdicción y acordar las prioridades de inversión de acuerdo con las etapas de ejecución al plan maestro.

C. Determinar, de acuerdo con las entidades que administren o construyen obras dentro de su jurisdicción los usos, destinos y reservas de tierras, aguas y bosques, con el propósito de ordenar y regular el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio y de fomentar los desarrollos urbanos, agropecuarios, recreacionales y de explotación, en armonía con la preservación y utilización adecuada del medio ambiente y aplicar el articulado ambiental consagrado en la Constitución Nacional y el Código de los Recursos Naturales y protección del medio ambiente.

D. Asesorar a los municipios ubicados en el territorio de su jurisdicción para que sus planes de desarrollo introduzcan premisas de orden ambiental.

E. Promover y ejecutar obras de recuperación de las microcuencas del Valle de Aburrá, regulación de fuentes de agua, de defensa contra las inundaciones y contra la degrada-

ción de la calidad de las aguas y su contaminación.

F. Elaborar un plan integral de ordenamiento y manejo de las microcuencas que vierten sus aguas al río Medellín-Porce.

G. Elaborar planes de conservación de la cobertura vegetal, zonas de vocación forestal, así como financiar y ejecutar programas de reforestación.

H. Clasificar y elaborar planes de uso de los suelos con fines conservacionistas, así como aplicar las respectivas restricciones de uso.

I. Elaborar planes de desarrollo agropecuario para las partes altas de las microcuencas, así como los planes de saneamiento básico ambiental del área rural del Valle de Aburrá.

J. Realizar campañas educativas de promoción de la comunidad, de capacitación técnica, de desarrollo ambiental, en coordinación con las entidades legalmente competentes.

K. Regular la explotación y procesamiento de materiales provenientes de canteras, arenas y similares, así como las industrias de lavado de arena y de lavado de selección de agregados, con el fin de proteger los recursos naturales renovables.

L. Ejecutar por delegación, por contratación, en forma debidamente financiadas, programas que otras entidades deben adelantar en la región, y coordinar sus actividades para evitar duplicidad de funciones.

M. Elaborar un completo estudio de evaluación de riesgos de inundación de quebradas, adecuar las obras civiles existentes y construir nuevas estructuras que atiendan las descargas extremas de las cuencas.

N. Establecer y/o hacer cumplir normas de control sobre disposición de desechos sólidos, sobre usos de aguas y vertimientos.

O. Las demás que se señalen en los estatutos.

Parágrafo 1º Los proyectos u obras que a la fecha de promulgación de esta ley, hayan construido o estén construyendo entidades del orden nacional, departamental o municipal se registrarán por las normas propias de tales entidades u organismos.

Parágrafo 2º La competencia de funciones de administración, manejo y conservación de los recursos naturales renovables en área de jurisdicción, será asumida gradualmente por la Corporación, en estrecha coordinación con el Inderena, en un tiempo de 6 meses.

Artículo 5º La Dirección y administración de la Corporación estará a cargo de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.

Artículo 6º La Junta Directiva estará integrada así:

—El Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.

—El Alcalde de Medellín, o su delegado.

—Por el Jefe de Planeación o su delegado.

—Por 2 representantes, con sus respectivos suplentes, elegidos por los Presidentes de los Concejos Municipales de los municipios del área en forma rotativa para periodos de 1 año.

—Por 2 alcaldes de los municipios elegidos por los demás alcaldes en forma rotativa y que no coincida con los respectivos delegados de los Concejos.

Artículo 7º Son funciones de la Junta Directiva:

—Adoptar y reformar los estatutos de la Corporación.

—Dictar el reglamento interno de funciones de la Corporación.

—Establecer cuáles de los servicios prestados por la Corporación, deberán ser retribuidos por medio de tasas y fijar su cuantía de acuerdo con las disposiciones legales.

—Establecer cuáles de las obras que emprenda la entidad serán financiadas mediante el sistema de valorización.

—Aprobar el proyecto de presupuesto.

—Adoptar planes y proyectos para desarrollar en su jurisdicción.

—Aprobar estatuto de valorización de la Corporación.

Artículo 8º La dirección ejecutiva estará a cargo de un director que deberá ser un profesional universitario y será elegido por el Presidente de terna presentado por el Gobernador.

Artículo 9º Son funciones del Director Ejecutivo:

—Dirigir, controlar y coordinar la acción administrativa del organismo y ejercer su representación legal.

—Presentar a la Junta Directiva los textos de planes y programas para el desarrollo del objeto de la Corporación.

—Dictar las actas y celebrar los contratos, operaciones y negocios de la entidad, previa autorización de la Junta Directiva, cuando conforme a la ley o a los estatutos, se requiere esta formalidad.

—Ejercer las funciones que le asigne la Junta.

—Las demás que le asignen la ley o los estatutos.

Artículo 10. El patrimonio de la Corporación estará integrado por:

—Los recursos especiales que establezcan leyes, ordenanzas o acuerdos. (La nueva Constitución consagra la transferencia de recursos financieros para el sector ambiental, así: El porcentaje que determine la ley para los proyectos de preservación del medio ambiente, del total de los ingresos recaudados por el Fondo Nacional de Regalías, artículo 361 de la Constitución Nacional).

—El 0.1% del total del porcentaje de participación sobre el impuesto a las ventas que los municipios puedan destinar a gastos de inversión, de conformidad con los artículos 6º y 7º de la Ley 12/86, como construcción, ampliación y mantenimiento de acueductos y alcantarillados, jagüeyes, pozos, tetrinas, plantas de tratamiento, redes y programas de reforestación vinculados a la defensa de cuencas y hoyas hidrográficas.

—El 5% del catastro de los municipios de su jurisdicción.

—Los bienes que ceda la Nación, así como el departamento y los municipios del área de su jurisdicción y las entidades descentralizadas o cualquier otra entidad.

—Las partidas previstas por la Ley 56 de 1981 y que deben ser transferidos para las entidades propietarias de plantas generadoras de energía eléctrica en el área de jurisdicción de la Corporación.

—Un % del incremento patrimonial de las Empresas Públicas de Medellín, en su área de acueductos y alcantarillados.

—Las partidas o aportes que, con destino a la Corporación se prevén en el presupuesto nacional y en los presupuestos del Departamento y los municipios que conforman el área de jurisdicción y las entidades descentralizadas o de cualquier otra entidad.

—El diez por ciento (10%) de las regalías, cánones o beneficios pagados a la Nación por las explotaciones de recursos naturales no renovables que se adelanten en el territorio de su jurisdicción.

—Las sumas que recaude por concepto de las valorizaciones que ordene derramar su Junta Directiva.

—El producto de las multas que imponga.

—Los derechos o tasas que pueda recibir por la prestación o venta de servicios.

—El producto o rendimientos de su patrimonio, o de la enajenación de sus bienes.

—Los recursos provenientes del crédito interno o externo.

—Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.

Artículo 12. Las obras que la Junta Directiva resuelva acometer por valorización se regirán por las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 13. Para la declaración de utilización pública de bienes y para las expropiaciones la Corporación se regirá por las normas vigentes.

Artículo 14. El control fiscal de la Corporación será ejercido por el Auditor Fiscal que designe el Contralor General de la República, de conformidad con las mismas normas a las cuales están sometidos los establecimientos públicos del orden nacional.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes, por el honorable Representante,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave
Circunscripción Electoral de Antioquia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En esta última década se ha luchado, y a fe que importantes logros se han alcanzado, para cambiar apreciablemente el nivel de conciencia colectiva sobre la urgencia y necesidad de preservar y recuperar el medio natural, sus recursos vitales, agua, suelos, aire. Se han recopilado abundantes conocimientos sobre la naturaleza y los problemas generados en su aprovechamiento; han incrementado el número de grupos humanos capacitados e interesados en participar en el diseño de políticas y planes de acción.

Ciertamente los diagnósticos indican que la conciencia ambiental se ha vuelto planetaria, pues a través del desarrollo histórico del hombre, éste no había logrado desestabilizar como en el presente, su medio vital. En pocas décadas destruyó la mitad de los bosques del planeta y ha alterado y contaminado las fuentes de agua.

En Colombia se pierde diariamente una cantidad de suelo agrícola potencialmente aprovechable, equivalente a una finca de cien (100) hectáreas. En el 2015, según estudios prospectivos la capa per cápita arable disminuirá considerablemente en Antioquia; el consumo diario de alimentos del área metropolitana fue de 3.500 toneladas en 1991 y se prevé que para el 2015 la demanda de alimentos será de 4.800 toneladas. Si no se le pone freno al deterioro del suelo como un recurso natural importante, ¿en qué medio y qué costo se cultivará el alimento para las próximas generaciones?

En cuanto a los bosques, otro recurso indispensable, para la preservación del medio ambiente, debemos decir que en el país se talan anualmente 800.000 hectáreas y que desde 1984 sólo se han reforestado 6.000 y que si no protegemos lo que existe en la provincia y en las partes altas del Valle de Aburrá, en el 2015 no quedarán bosques en Antioquia, presagiando un futuro incierto de suministro de agua para consumo humano y para el desarrollo del sector eléctrico, como quiera que los bosques regulan las corrientes de

aguas, armonizan los ciclos hidrológicos y retardan el proceso de sedimentación de ríos y embalses.

Somos un país y un departamento con una posición privilegiada en el mundo, en cuanto a cantidad de aguas y en potencial hidroeléctrico. Antioquia, por sus condiciones naturales de topografía y régimen de lluvias, es por excelencia un gran sistema de ríos. Sin embargo, el 85% de las industrias vierten sus afluentes en ríos y mares. El 40% en la cuenca del río Magdalena. El 34% en el río Cauca. El 40% de las aguas residuales vertidas al río Medellín son de origen industrial.

Hemos sido dotados de una exagerada riqueza, pero se ha diseñado su aprovechamiento sobre la práctica de la depredación. La migración campo-ciudad ha concentrado el 70% de la población en esta pequeña área del departamento, rebosando todas las posibilidades de satisfacer las necesidades más elementales, generándose un crecimiento anormal y creando en cada municipio del área metropolitana los conocidos problemas que configuran la crisis social o la crisis ambiental que hoy debemos superar.

En el Valle de Aburrá el aire está intensamente contaminado. Según informes técnicos, el polvo en suspensión y otras sustancias químicas liberadas diariamente a la atmósfera del área en cantidades cercanas a las 500 toneladas, presenta una situación crítica, ya que en algunos sitios sobrepasa las normas de calidad del aire, pudiendo llegar a afectar la salud de gran parte de la población.

Las quebradas y los ríos que en el pasado dieron su perfil al paisaje, a la recreación, a la cultura inicial de este centro humano, las hemos convertido en cloacas de toda suerte de detritus orgánicos y químicos. Sus aguas ya no refrescan, ni adornan, ni se dejan beber.

500.000 habitantes localizados 730 metros a cada lado del río Medellín, están expuestos a problemas de salud. Se erosionan las cuencas secundarias, se excava sin control para extraer materiales de playa; se quema y se deforesta; nuestras laderas arden en épocas de verano; aproximadamente 250 toneladas de basuras son arrojadas diariamente al lecho de las quebradas o a campo abierto, como una prueba de indisciplina social.

Las quebradas que tributan sus aguas al río Medellín amenazan en cada invierno bienes materiales y a la población civil; cada día se les altera más su régimen hidrológico; se establecen asentamientos incontrolados en sus orillas; la erosión superficial y deslizamientos cobran sus víctimas en las laderas de la ciudad; ante la ausencia de planificación y de una verdadera gestión ambiental, la periferia cada que pasa se deteriora subutilizándose además su potencialidad ecológica; disminuye los espacios verdes recreativos; en fin, el progreso y el crecimiento económico crecen sin tener en cuenta premisas ambientales, y lo que es peor aún, la acción del estado se limita a una débil gestión ambiental, con realización atomizadas, donde no existe un organismo capaz de aplicar todas las normas ambientales existentes, ni mucho menos capaz de coordinar con otras competentes la planificación y ejecución de programas que frene el deterioro ambiental.

Este es el diagnóstico unánime en el que han coincidido varios foros, entre ellos el realizado por el honorable Cocejo de Medellín en junio de 1989 y del cual sobre el mismo aspecto destacamos apartes de la conferencia del representante de Metrosalud, en cuanto se refiere a que la gestión ambiental actual en el área metropolitana se ha caracterizado por ser una "administración tradicional, sectorizada y carente de coordinación efectiva entre sus distintos órganos, que encuentra graves dificultades para resolver los problemas actuales ambientales; a la que le falta delegación de funciones; en la que existe una marcada descoordinación entre las entidades que formulan y ejecutan, vigilan y controlan proyectos y programas, perdiéndose eficacia

y duplicando esfuerzos"; haciéndose necesario modificar la infraestructura actual de la gestión ambiental, para abordar los problemas no sólo en lo atinente al saneamiento del río Medellín, con una visión simplemente proteccionista, sino con un criterio de desarrollo y manejo de toda el área, con una metodología de trabajo y con una acción del estado que intervenga todas y cada una de las variables socio-económicas y biofísicas que interactúan en la cuenca, es decir, en toda el área metropolitana.

La concepción moderna del manejo integral de la cuenca hidrográfica tiene como objetivo establecer el equilibrio hidro-ecológico de la región y el mejoramiento de la calidad de vida de la población que habita en su jurisdicción. Por lo tanto exige que la acción que se implemente debe trascender espacialmente todo el Valle del Aburrá, como quiera que los problemas de contaminación del río no se originan sólo en la jurisdicción de Medellín, sino que es un problema que aparece desde el nacimiento del río y sus afluentes y trasciende al desplazarse por todo el Valle.

Ya se había dicho en el foro referenciado, que no hay problemas ambientales circunscritos a un solo municipio, o sin repercusiones en los demás... Tampoco los hay que puedan ser resueltos por un solo agente, sin la participación de los demás.

Por tanto, para el objetivo principal de la recuperación del río Medellín, es menester revisar las propuestas hasta la fecha presentadas, con la sana intención de procurar el manejo espacial de la problemática ambiental en todo el Valle del Aburrá, a través de la creación de una Corporación Autónoma, como una medida importante para planear, manejar y controlar la cuenca integralmente bajo los principios modernos de gestión ambiental, con la visión amplia de que lo que se haga bien en la cuenca alta se reflejará favorablemente en los urgentes proyectos de desarrollo hidro-eléctrico como Porce II.

La Corporación se proyecta entonces como la solución institucional a los múltiples vacíos de la gestión ambiental del pasado, como quiera que es una entidad de carácter público descentralizada, con patrimonio propio, con territorio definido y con un plan maestro de desarrollo regional.

Tenemos el convencimiento y la confianza que esta iniciativa, una vez presentada en el Congreso tendrá el apoyo y respaldo de nuestros parlamentarios, por cuanto su acción no sólo va a beneficiar a cerca del 70% de la población de Antioquia asentada en el área metropolitana, sino que además propicia el desarrollo regional del área restante de la cuenca del río Medellín-Porce.

Todo está dado. Existen las mejores condiciones para la creación de la Corporación, pues según el documento de planeación nacional, DNP-2544-DEFAC: "Las corporaciones autónomas regionales serán los entes ejecutores de la política ambiental en las distintas regiones, siguiendo los lineamientos trazados por el Ministerio, pero ajustando sus planes, programas y proyectos a las realidades locales. Las corporaciones serán entes verdaderamente autónomos en lo administrativo y financiero. Se crearán corporaciones para lograr cubrimiento de todo el territorio nacional".

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave
Representante Cámara
Circunscripción Electoral de Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 19 de agosto de 1992 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 32 de 1992 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.